

CONSTANCIA SECRETARIAL:

POPAYAN, 19 DE ENERO DE 2021: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió más de un mes desde que se incluyó el listado de personas emplazadas en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura sin que haya comparecido persona alguna al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLINA TOMBE ULLUNE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRUCITA CANTERO DE TOMBE O CRUCITA CANTERO VDA DE TOMBE Y OTROS
RADICACION: 191374089001-2020-00003-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y el emplazamiento de las personas indeterminadas y los determinados con domicilio desconocido y, que ha transcurrido más un mes desde que se incluyó el contenido de estas en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA Y DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí enunciados, y que, el DR PAULO GERMAN PORRAS, de la lista de auxiliares de la justicia, quien es designado por el despacho como curador en asuntos similares, funge en calidad de apoderado judicial de la parte activa, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRUCITA CANTERO DE TOMBE o CRUCITA CANTERO VIUDA DE TOMBE**, y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a la doctora **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado 16 de enero de 2020, lo que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la mencionada profesional del derecho, quien tomará posesión del cargo, y representará a los demandados indeterminadas de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADA que fuera la **CURADORA AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y **CONCÉDASELE** un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (280.000.00)** como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~